

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ASO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUM. 17.179

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 15

CONSIDERANDO: Que la comparecencia del Gobierno de Honduras a Cónclaves, Reuniones y Conferencias Internacionales de carácter económico, constituyen compromisos preestablecidos internacionalmente, y que como tales, tienen carácter de obligatoriedad.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la Comisión Especial, que para estudiar la Formulación de Nuevas Medidas de Cooperación Económica, que se reunirá en Bogotá, Colombia, a partir del 5 del presente mes, el Gobierno de Honduras tiene interés esencial en hacerse representar, y que la Delegación para este efecto ya ha sido designada y notificada al respectivo Organismo Internacional, y que las partidas presupuestarias para estas misiones se encuentran agotadas,

Por Tanto, el Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 277 de la Constitución de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente partida del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9.—Gastos de funcionamiento.

Nº. 5-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior ... L 9.000.00

Artículo 2º—La ampliación anterior se transfiere de la siguiente partida del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO VI

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos.

Nº. 3-G Estudio de Puertos ... L 9.000.00

Artículo 3º—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto.

Artículo 4º—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a primero de septiembre de mil novecientos sesenta.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley,

Alonso Flores Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Flores.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

4 de septiembre de 1958

Se acuerda el Acuerdo Nº 1798

Mesa. Largo, M. 150; ancho, cms. 63; tablero (grueso), cms. 2 a 2.2; faldones laterales, cms. 40x5.4 al de atrás, cms.

Tabla, cms. 25x25; pie, cms. 35x9x5

Almohada del asiento, cms. 40; almohada, cms. 37.

Del asiento: Al frente, cms. 37; el fondo, cms. 37.

Del asiento: Al frente, cms. 4; el fondo, cms. 4.

Del respaldo: Al frente, cms. 5; tra-

vesaños (tres), cms. 2.5x2, espalda- ángulos de inclinación hacia atrás, 15º

e) Tamaño V: 400 mesas tripersonales y 1.200 sillas unipersonales:

Mesa: Largo, M. 160; ancho, cms. 63; tablero (grueso), cms. 2 a 2.2; faldones laterales cms. 40x5x4; faldón de atrás, cms. 1.50x5.

Tabla. Largo, cms. 25x25, pie, cms. 35x9x5.

Silla: Altura al asiento, cms. 42; espalda, cms. 40

Tablero de asiento: Al frente, cms. 37; el fondo, cms. 37; del asiento: Al frente, cms. 4; del fondo, cms. 4; del respaldo: Al frente, cms. 5; tra-

CONTENIDO

Decreto Nº 15.—Septiembre de 1960.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1958.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos Nº 1012 al 1073 y 1 al 10, inclusive.—Junio y Julio de 1955

AVISOS

Tablitas del espaldar: arriba, cms. 6.5; parte media, cms. 5; travesaños (tres), cms. 2.5x2; espalda- ángulos de inclinación hacia atrás, 15º.

Tercera: En caso de incumplimiento, el Contratista pagará al Gobierno (L. 2500), veintidós centavos diarios, como sanción hasta que cumpla su compromiso.

Cuarta: En todo lo no expresamente estipulado en este Contrato, ambas partes se someterán de común acuerdo a las leyes del país que regulan las obligaciones de los contratistas con el Estado.

Se hace constar, finalmente que los interesados deben suscribir pendientes Tarjetas de Identidad y

Pago del Impuesto Sobre la Renta, así: el Oficial Mayor, Identidad Nº 12, folio 146 tomo II, Impuesto Sobre la Renta Nº H-028042; y el Contratista, Identidad Nº 19, folio 30, tomo V; Impuesto Sobre la Renta Nº 90305.

de los cual firman por cuadruplicado el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los 4 días del mes de Septiembre de 1958. (Firma) Juan Miguel Mejía, Secretario de Educación Pública. (Firma) Jesús Rodríguez Ayestas.

Nº 1199.—Nombrar al Profesor Máximo Rubio, Director de la Escuela Rural de la Asoca de Yartimela, Municipio de La Paz, en sus-

titución de la Profesora Emma Castillo, que renunció.

Nº 1800.—Nombrar al joven Fausto Cáceres Benítez, Conserje de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Lempira, en sustitución de Mauro Erazo, que interpuso su renuncia.

Nº 1801.—Nombrar a la Profesora Norma Hernández de Molina, Profesora Auxiliar de la Escuela "Benito Cerrato", de San Lorenzo, Departamento de Valle, en sustitución de la Profesora Cándida García Ortiz, que renunció.

Nº 1802.—Nombrar a la Profesora Angelina Bustillo, Directora de la Escuela Rural Mixta de La Calera, de este Distrito Central, en sustitución de la Profesora Leticia Flores, que renunció.

Nº 1803.—Nombrar al pintor Masde Bucara representante de Honduras para integrar el Jurado en la Feria de Danza y Artes Nacionales Permanente de Ciencias Letras y Bellas Artes 15 de septiembre que se celebra anualmente en la ciudad de Guatemala.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1064)

CAPITULO II

Del Personal Administrativo

Art. 5.—El Director del establecimiento es la autoridad jerárquica, técnica y administrativa, más alta del establecimiento: por tanto es el más responsable de su funcionamiento, por lo que velará por su prestigio y disciplina, por el mejoramiento de la enseñanza, por el bienestar de los alumnos y por el establecimiento, de la armonía y del espíritu de cooperación entre los miembros de los diversos personales, entre la institución y la comunidad, para poder verificar una eficiente labor educativa.

Art. 6.—Para ser Director se requiere:

- a) Ser Hondureño de nacimiento.
- b) Ser mayor de 28 años.
- c) Ser Maestro de Educación Primaria, con 10 años de servicio eficiente en la Enseñanza Media.

Art. 7.—Corresponde al Director:

- 1.—Organizar la enseñanza y demás actividades del servicio escolar.
- 2.—Dirigir y supervigilar el desarrollo de la enseñanza, procurando el cumplimiento de las leyes del Ramo, Plan de Estudios, Programas y demás disposiciones que garanticen la eficiencia de la Enseñanza.
- 3.—Dirigir y supervigilar la vida disciplinaria del Plantel.
- 4.—Realizar iniciativas y gestiones para dotar de mobiliario, material de enseñanza y toda lo que favorezca el desarrollo de las labores escolares.
- 5.—Prestar su apoyo y cooperación a todo el personal de su dependencia e interesarse por el bienestar físico, social e intelectual de los alumnos.
- 6.—Informar al personal y alumnado de sus obligaciones, cuidado de su cumplimiento y acordar las sanciones correspondientes por faltas de cumplimiento.
- 7.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores, firmando sus actas, acuerdos y demás resoluciones.
- 8.—Acordar y firmar la correspondencia oficial y expedir certificados, constancias e informes a los padres, Profes. alumnos y personas particulares que soliciten sobre asuntos que se registren en el expediente de cada alumno.
- 9.—Visitar las clases, conocer de la marcha de la enseñanza, hacer entrevistas privadas y observaciones a los profesores cuando lo creyere oportuno.
- 10.—Rendir un informe mensual y anual lo mismo que al fin de cada año económico, a la Dirección General del Servicio.

actividades en el período que comprende.

11.—Autorizar con su firma, las actas de exámenes, autos, acuerdos, recibos, planillas, certificaciones, nóminas de empleados, informes de calificaciones, boletas de matrículas y demás documentos oficiales que se expidan en el establecimiento.

12.—Proponer a la Dirección General de Educación Media, el personal de su dependencia, las remociones en el mismo, las Comisiones Examinadoras y cualquier otro asunto que requiera la aprobación superior.

13.—Formar el inventario del establecimiento, al finalizar cada año lectivo, anotando adiciones, pérdidas o deterioros y enviar copia de él, diez días después de clausuradas las labores, a la Dirección General del Ramo.

14.—Determinar el calendario de exámenes, recibir y tramitar las solicitudes de Examen General.

15.—Elaborar el Horario General de Clases y remitirlo a la Dirección General

16.—Conceder licencias, por motivos justificados, hasta tres veces al año, las que sumadas no deberán exceder de nueve días en el año.

17.—Velar porque el edificio, sus dependencias, mobiliario y material de enseñanza, se conserven en buen estado, y no proporcionar el local para actos extraños a la enseñanza y a la cultura.

18.—Mantener estrechas relaciones con los padres, autoridades e instituciones.

19.—Dar las instrucciones necesarias al Sub-Director o Secretario, cuando por asuntos del servicio o causa justificada, tenga que sustituirlo en sus labores

20.—Recibir y entregar el establecimiento de conformidad con riguroso inventario

21.—Representar el establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer en juicio o fuera de él todos los derechos que le conciernen.

22.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación Pública, del presente Reglamento y demás disposiciones e instrucciones que reciba de las Autoridades del Ramo

Art. 8.—Corresponde al Sub-Director:

- 1.—Subsistir al Director en caso de ausencia o imposibilidad.
- 2.—Hacer cumplir las órdenes que expida el Director.
- 3.—Velar por el desempeño satisfactorio de los funcionarios que correspondan al personal administrativo.
- 4.—Cuidar del orden y disciplina en el plantel.

5.—Atender las peticiones de los alumnos.

6.—Distribuir los turnos y disponer las medidas necesarias para la mejor vigilancia y el mejor éxito en la educación de los alumnos.

7.—Mantenerse en contacto con los padres de familia y apoderados de los alumnos para conseguir su cooperación en la educación de los alumnos.

8.—Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del Ramo.

9.—Someter a la consideración del Director, sugerencias conducentes al bienestar de los alumnos e informar sobre las diversas actividades de la Escuela.

10.—Informar diariamente al Director, del cumplimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre los casos especiales que se le presenten.

Art. 9.—Son obligaciones del Secretario:

- 1.—Asistir diariamente a la oficina, a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo escolar.
- 2.—Organizar el servicio de la oficina.
- 3.—Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y del estado de los asuntos de su oficina, para poder suministrar los informes que le soliciten, tanto al Director como a las demás personas interesadas.
- 4.—Extender las boletas de matrícula, a los alumnos que se inscriban, previa comprobación de haber hecho el entero correspondiente en la tesorería respectiva.
- 5.—Organizar el Archivo del establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo.
- 6.—Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.
- 7.—Hacer las listas mensuales de alumnos y entregarlas a los Profesores para que anoten la asistencia de los mismos, con las correspondientes calificaciones.
- 8.—Hacer al principio de cada mes la suma de faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas junto con las notas de calificaciones.
- 9.—Hacer al fin de cada mes el resumen de las inasistencias de los Profesores y empleados para los efectos legales.
- 10.—Elaborar la nómina de empleados y gastos, y enviarla a la oficina correspondiente para los efectos de su relación.
- 11.—Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento, sobre hechos que consten en el expediente.
- 12.—Autorizar con su firma los recibos y documentos oficiales del

Consejo de Profesores y de la Dirección.

13.—Extender las boletas de examen a los alumnos que tengan derecho.

14.—Legajar debidamente clasificada la correspondencia y demás documentos oficiales.

15.—Recibir y tramitar, formando el expediente respectivo las solicitudes de examen general.

16.—Preparar anticipadamente y en forma conveniente los materiales necesarios para la práctica de cada examen.

17.—Firmar las Actas de Examen y entregar la que corresponde a cada alumno legajando convenientemente, por cursos y secciones, las actas generales conforme a las listas de los alumnos examinados en cada materia.

18.—Vigilar porque las Comisiones Examinadoras, firmen las actas de los exámenes que practiquen.

19.—Formar cada fin de año escolar los resúmenes estadísticos de los exámenes practicados, ordinarios, extraordinarios, de materias retrasadas y generales.

20.—Suministrar al Director los datos que este necesite, para elaborar el informe de año económico y lectivo

21.—Evacuar todas las diligencias que le ordene el Director, en casos reglamentarios.

22.—Llevar con exactitud y cuidado los registros reglamentarios.

23.—Actuar como Secretario del Consejo de Profesores.

24.—Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende.

25.—Ser el conducto por el cual los Profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección y demás autoridades del Ramo

26.—Entregar y recibir en su caso, la Secretaría, conforme a riguroso inventario.

Art. 10.—El Secretario es el jefe inmediato del escribiente o escribientes, a quienes debe vigilar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 11.—El Secretario es responsable ante el Director, por los documentos, libros, archivo, biblioteca y demás objetos que estén bajo su custodia

Art. 12.—Corresponde al Tesorero: El Tesorero es el encargado de manejar los fondos del establecimiento y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- 1.—Percebir los impuestos, cuotas de examen, de certificación, de matrícula y de título.
- 2.—Cobrar a los alumnos los derechos de examen, de certificación, de matrícula y de título.
- 3.—Percebir los impuestos y sobrecargos que corresponden para el sostenimiento del plantel.

4.—Percebir las donaciones que se hicieren al establecimiento y las multas que se impongan al personal.

5.—Pagar las nóminas de sueldos y gastos legalmente autorizados lo mismo que otros gastos que se autoricen conforme a la ley

6.—Pagar la nómina de examinadores.

7.—Hacer constar los enteros en los libros y talonarios que lleve su oficina y extender a los interesados el comprobante respectivo.

Art. 13.—El Tesorero llevará sus cuentas en un libro de caja y un Libro Mayor autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 14.—Los fondos que perciba el Tesorero del establecimiento los depositará en cualquiera de los bancos de la capital, haciendo los pagos por el sistema de cheques.

15.—El Tesorero deberá enviar dentro de los ocho días de cada mes, a la Dirección del establecimiento, a la Dirección General del Servicio y al Ministerio del Ramo, un estado de Ingresos y Egresos habidos en el mes anterior.

Art. 16.—El Tesorero debe cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores sobre recaudación y administración de fondos.

Art. 17.—Son obligaciones del Personal Docente:

- 1.—Preparar y dirigir sus lecciones escrupulosamente y técnicamente con el objeto de que la enseñanza que impartan resulte eficiente y completa.
- 2.—Emplear en la dirección del aprendizaje, cualquier método activo procurando adaptarlo a la naturaleza de la materia y a sus actividades de maestro, para garantizar la mayor eficiencia.
- 3.—Ilustrar las lecciones con ayudas visuales de todo el material indispensable, el cual debe adquirir con la anticipación necesaria.
- 4.—Construir el material de enseñanza que necesite como una actividad de los alumnos.
- 5.—Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.
- 6.—Ajustar las lecciones al tiempo señalado en los Horarios.
- 7.—Organizar actividades para consolidar los conocimientos adquiridos en el trabajo docente
- 8.—Influir en la formación del carácter y de buenos hábitos en los alumnos.
- 9.—Resumir en cada período de los alumnos y cuidar que conserven el aula en buen estado de limpieza.
- 10.—Procurar que los alumnos tengan un buen dominio del idioma.
- 11.—Mantener la disciplina en el aula y en el plantel.

12.—Aplicar a los alumnos, en caso de infracción, las penas dispuestas que se autoricen.

13.—Dar cuenta al Director de las faltas que se produzcan en el aula y de los medios de corrección que empleó.

14.—Estimular a los alumnos para que se comporten correctamente y para despertar el mayor interés en las diversas actividades de su educación.

15.—Poner en conocimiento del Director las faltas que por su naturaleza merezcan la sanción de dicha autoridad.

16.—Revisar y calificar las tareas escritas de los alumnos tomando en cuenta la ortografía y limpieza de las mismas.

17.—Cargar semanalmente a un alumno para que lleve al aula los materiales y útiles necesarios, auxiliando al Profesor en cualquier actividad que la encomiende.

18.—Inspirar respeto a sus alumnos con su ejemplo, conducta y cultura, tanto dentro como fuera del plantel, evitando las familiaridades que puedan menoscabar su prestigio y dignidad de catequista.

19.—Organizar excursiones para ilustrar sus clases, previa autorización por la dirección del plan que elabore.

20.—Graduar la enseñanza conforme a las capacidades de los alumnos, procurando no sacrificar la salud de los alumnos, ni la vitalidad de los mismos, con tareas excesivas o lecciones muy extensas.

21.—Cooperar con la Dirección del establecimiento, con todo aquello que se refiera al prestigio del mismo.

22.—Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores, para los efectos siguientes.

23.—Excusarse ante la Dirección, cuando por enfermedad o motivo justificado no pueda asistir a las clases, sesiones o reuniones para que sea convocado.

24.—Asentar en la lista respectiva las asistencias o inasistencias a clase, de los alumnos.

25.—Firmar en el diario pedagógico, anotando el asunto y materia tratada y la tarea que deje a los alumnos.

26.—Entregar a la Secretaría, cada fin de mes las listas mensuales de alumnos, con las calificaciones obtenidas en la asignatura correspondiente, en el examen que se realice mensualmente, conforme al calendario correspondiente.

27.—Cumplir con las obligaciones y atribuciones que señala el Reglamento Interior del Ramo y el Reglamento Interior del mismo que las disposiciones que emanen de la Dirección.

28.—Es prohibido a los profesores de salir la lección, cuando concurren menos de diez alumnos, debiendo siempre que faltaren los alumnos y anotar

rigurosamente la inasistencia de los ausentes, sin excepción alguna.

2.—Terminar la lección antes de la señal reglamentaria, salvo motivos de enfermedad, debiendo en este caso dar cuenta al Director o Sub-Director.

3.—Tratar en clase asuntos extraños a la enseñanza, principalmente aquellos que puedan perjudicar la solidaridad del profesorado, la disciplina y el crédito del establecimiento.

4.—Hacer propaganda política en el establecimiento o en el aula.

5.—Censurar o criticar dentro del establecimiento o fuera de él, públicamente lo que se ordenare con relación a organización y régimen disciplinario del plantel.

6.—Revelar con fines de censura, las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que se voten en cualquier asunto.

7.—Hacerse substituir por otro profesor sin llenar las formalidades legales.

8.—Imponer penas no autorizadas.

9.—Interponer quejas de reclamo ante la Secretaría de Educación Pública o Dirección e Inspección General respectiva, sin antes haberse dirigido al Director.

10.—Tolerar faltas a los alumnos, que puedan comprometer la disciplina de las clases o producir algún trastorno en la marcha de los estudios.

11.—Dictar copias a los alumnos durante la clase.

Art. 19.—En ningún caso pueden los profesores conceder licencia a los alumnos para no asistir a sus lecciones.

Art. 20.—Los profesores no podrán dar a sus alumnos, certificaciones de haber concluido sus estudios y de estar aptos para sustentar examen, ni ninguna otra que se refiera a hechos ejecutados en el establecimiento.

Si contravinieren esta disposición quedan sujetos a las penas de censura o renovación según los casos.

Art. 21.—Los alumnos tienen las siguientes atribuciones:

1.—Asistir puntualmente a sus clases, observando correcto comportamiento y presentado interés en sus estudios.

2.—Realizar con el mayor esmero todos los trabajos que sus profesores y demás autoridades les señalen.

3.—Conducirse en todas las actividades conexas con el plantel, con disciplina y obedecer las disposiciones reglamentarias de la Escuela.

4.—Cuidar y conservar el buen estado de mobiliario, libros, equipos, herramientas y demás equipamiento del establecimiento, siendo responsables por los daños que los causen.

5.—Realizar campañas de extensión escolar y de utilidad al progreso de la comunidad.

6.—Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, profesores, empleados y personas particulares que visitaren el plantel, consolidando así el prestigio del mismo.

7.—Presentarse siempre al establecimiento y demás lugares que frecuentaren, con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos.

8.—Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar y sujetarse al sistema disciplinario del establecimiento.

9.—Cooperar en la organización disciplinaria, en los servicios de higiene y en las demás actividades intra-escolares en que sea necesaria su cooperación.

10.—Cumplir las disposiciones del Reglamento General, del presente Reglamento Interior y de las Autoridades Competentes del Plantel.

Art. 22.—Es prohibido a los alumnos:

1.—Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y partes adyacentes del establecimiento.

2.—Introducir al establecimiento, licores, tabacos, armas de cualquier clase u otro objeto cuyo uso sea contrario a los fines de la educación, lo mismo que libros y literatura de influencia nociva.

3.—Agruparse en los corredores, puertas o ventanas en horas en que las clases funcionan.

4.—Manchar con inscripciones o figuras, cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza o causar a los mismos cualquier otro daño.

5.—Entretenerse dentro del establecimiento con juegos indecorosos, groseros o contrarios a la moral, proferir expresiones groseras, dar gritos o silbidos o permanecer con el sombrero puesto dentro del plantel.

6.—Hacer entre sus compañeros propagandas contrarias al orden y disciplina incitándoles a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a sus clases o que cumplan con sus deberes escolares.

7.—Participar directa o indirectamente en actividades de carácter político.

8.—Salir del establecimiento durante las horas de clases sin permiso del Director.

9.—Asistir a cantinas, salones, tabernas y demás centros de concupiscentia.

Art. 23.—Toda disposición reglamentaria en el presente Reglamento, su aplicación se sujetará a lo dispuesto en las leyes respectivas del Ramo.

Art. 24.—El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1065

Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Jesús Núñez Chinchilla, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegado Observador de esta Secretaría ante el Seminario sobre Problemas Indígenas de Centro América, que se celebrará en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 26 de junio en curso al 2 de julio próximo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1066

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio próximo, conserje de la Facultad de Química y Farmacia, al señor Jacinto Hernández Cruz, en sustitución del señor Rolando Turcios, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1067

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Fijar la siguiente nómina de Médicos Cirujanos, para que de ella se formen las Ternas que darán lugar los exámenes generales para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía, en la Facultad respectiva de la Universidad de Honduras durante el próximo curso, Artículo 206, inciso (b) del Código de Educación Pública:

— Ángel D. Vargas

— José Gómez Méndez

— Luis Samra

— Gustavo A. Zúñiga

— Roberto Lazarus

— Joaquín Romero Méndez

— Carlos Pineda

— Luis Munguía Alonzo

Dr. Cornelio Corrales P.

— Carlos A. Delgado

— Teodoro Valle

— Mario Díaz Quintanilla

— Nicolás Hode

— Manuel Armando Peredes

— Federico Baltodano

— Virgilio Banegas M.

— Salomón Munguía Alonzo

— Ramón Laríos Contreras

— Rodrigo Gutiérrez

— Edgardo Alonzo Medina

— Manuel Bueso

— Martín A. Bulnes B.

— Hernán Corrales P.

— J. Adán Cueva

— Raúl Durón M.

— Rigoberto Alvarado L.

— Jorge Manuel Zelaya Smith

— Manuel Sarmiento

— Silvio R. Zúñiga.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1068

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de mayo anterior, la beca de (L. 3000) treinta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 957 de 13 del mes antes citado, fué autorizada a favor de la señorita Mirna Castellanos, para que hiciera estudios de magisterio en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en virtud de que la interesada no se presentó.

El gasto se imputó a la Partida 23A-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título VII del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1069

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a junio del presente año económico, la beca de (L. 3000) treinta lempiras mensuales a favor de la señorita Olga Argentina Mejía, para que haga estudios de magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esa capital.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el sello de la Directora del centro donde estudia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 23A-G, Sección 1ª, Capítulo IV, Título VII del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1070
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Vilma Sanabria, ayudante de la Biblioteca de la Escuela Normal de Señoritas, en sustitución de la señorita Julia Santos, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1071

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar catedráticos del Instituto Central, a los siguientes profesionales:

Señor Francisco Pineda Rivera, Profesor de Inglés, I Curso "J" de Educación Comercial.

Señora Adela v. de Angulo, Profesora de Estudios Sociales, I "C" de Educación Comercial.

Los nombrados sustituyen, respectivamente, a la señorita Vilma Fajardo y Profesor Abelardo R. Fortín, que renunciaron; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado establecimiento, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1072

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar Miembros del Personal Docente y de Servicio del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, a las siguientes personas:

Personal Docente:

Señora Zoila de Cuelar, Profesora de Química Orgánica, IV Curso Normal y V de Secundaria, sustituyendo al Doctor Salvador Godoy.

Perito Mercantil Ramón Valdéz, Profesor de Documentación Mercantil, III Curso de Secretariado Mercantil Francisco López.

Personal de Servicio:

Señor Eduardo Quesada, conserje Primero, en sustitución de...

Señor Roberto Herrera, conserje Segundo y Encargado del aseo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1073

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 822.25) ochocientos veintidós lempiras, veinticinco centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, se hará efectiva al Director del mismo, valor que invertirá en cancelar facturas a varias casas comerciales que han suministrado materiales educativos al mencionado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado centro. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1074

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de mayo anterior, por la señora Manuela Jesús P. de Córdova, mayor de edad, casada, Taquí-Mecanografista y vecina de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir autorización para el funcionamiento de una Esc. de Taquí-Mecanografía Comercial, que funcionará bajo su dirección con el nombre de "San Juan Bosco", en la ciudad antes mencionada; y cuyo objeto exclusivo es preparar a los jóvenes que a ella concurren, en las asignaturas de Mecanografía y Taquí-Mecanografía Comercial.

Resulta: Que con los documentos acompañados la peticionaria tiene derecho a que se le conceda lo solicitado;

Considerando: Que es un deber del Estado dirigir y fomentar todas las manifestaciones que propendan al mejoramiento cultural del país.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Taquí-Mecanografía Comercial que dirigirá la señora Manuela Jesús P. de Córdova, en Puerto Cortés. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1075
Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1955.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de mayo anterior, por la señora Eugenia Madrid de Badía, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en la Escuela Normal de Señoritas, de esta capital;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante los documentos con que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría;

Considerando: Que procede declarar solvente con el Estado, a favor del bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca, o entere en la Tesorería General de República el valor de la misma,

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado a la Profesora Eugenia Madrid de Badía, Artículo 208, párrafo 2° del Código de Educación Pública. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1076

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Pablo Moncada B., catedrático de la asignatura de Otorrinolaringología de Quinto Curso de la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título J. Napoleón Alcerro, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Facultad, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1077

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Jorge Martínez, en sustitución de la asignatura de Nociones de Terapéutica de IV Curso de la Escuela Nacional de Enfermeras.

anexa a la Facultad de Medicina y Cirugía, en sustitución del de igual título Rodrigo Baranona, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de la citada escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1078

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1071 de 24 del presente mes, que nombra algunos catedráticos en el Instituto Central, en la parte que dice "Francisco Pineda Rivera", en el sentido que debe leerse "Francisco Pineda Guevara". — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Rosa Marthá Colindres, escribiente de la Sección de Estadística Escolar

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar interinamente Enfermera de la Escuela Normal de Señoritas, de Villa Ahuamada, Danlí, a la señorita Briselda Espinoza, mientras dura la enfermedad de la señorita Trinidad Romero

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 3
Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Normal de Varones, de esta capital, a los siguientes profesionales:

Profesor José Luis Flores Guzmán, Sub-Director.

Profesor Guillermo Turcios, Secretario, sustituyendo al de igual título José Luis Flores Guzmán.

Profesor Cristóbal Fiallos Ta. Inspector 1°

Profesor Napoleón Sierra, Inspector 2°

Profesor Oscar Rafael Flores, Inspector 3°

Profesor Rigoberto Estrada, Inspector 4°

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar Miembros del Personal Administrativo y Docente del Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comagua, a las siguientes personas:

Personal Administrativo:

Profesora Eva Juárez, Conserjera Segunda, en sustitución de la Profesora Ondina Turcios.

Personal Docente:

Señorita Irma E. Mayes, Profesora de Ciencias Naturales, I Curso, en sustitución de la Profesora Ondina Turcios.

Bachiller Jesús Ulloa h., Profesor de Inglés, III Curso sustituyendo a la señora María P. de Escoto.

Doña Petrona de Castel, Profesora de Educación Musical, I Curso, en lugar de Angel María Campos.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado establecimiento, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 5
Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombre al joven José Rigo-
berto García Catañeda, conserje
de la Rectoría de la Universidad
Central en sustitución de don Da-
niel Rivas.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos, des-
de la fecha en que empiece a pres-
tar sus servicios.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los cinco prime-
ros meses del presente año eco-
nómico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a fa-
vor de cada uno de los jóvenes
siguientes para que hagan estu-
dios de Taxidermia y Modelado
en el Museo Nacional:

Marta Ardón.
Francisco Collart.
Adán Rodríguez.

El pago se hará efectivo por la
oficina que el Ministerio de Eco-
nomía y Hacienda designe a cada
uno de los interesados de confor-
midad con el recibo que presenten
con el V° B° del Director del Mu-
seo Nacional; debiendo imputar-
se el gasto de (L 90.00) noventa
lempiras mensuales a la Partida
9-C, Sección 4, Capítulo II, De-
partamento de Educación Pública
del Presupuesto General de Egre-
sos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los cinco prime-
ros meses del presente año eco-
nómico, la suma de (L 18.00) diez
y ocho lempiras mensuales, a fa-
vor de cada uno de los siguientes
hijos de maestros, para que
hagan estudios en los centros de
enseñanza de la ciudad de Santa
Cruz Copán, así:

1.—Carlos Cardona.
2.—Oscar René Hernández

El pago se hará efectivo por la
oficina que el Ministerio de Eco-
nomía y Hacienda designe a ca-
da uno de los interesados de confor-
midad con el recibo que pre-
sented con el V° B° del Director
del centro donde estudian; debien-
do imputarse el gasto de . . .

(L 36.00) treinta y seis lempiras mensuales, a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los cinco prime-
ros meses del presente año eco-
nómico, la suma de (L 18.00) diez y ocho lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes hijos de maestros, para que hagan estudios en los centros de enseñanza de la ciudad de San Pedro Sula, así:

- 1.—Raúl Aristides Bustamante.
- 2.—Mirna Celeste Talbott.
- 3.—Norman García Paz.
- 4.—Margarita Iriás.
- 5.—Edith Pineda Rivera.
- 6.—Cosmira Carbajal.
- 7.—Manfredo Hernández.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director del centro donde estudian; debiendo imputarse el gasto de . . . (L 126.00) ciento veintiséis lempiras mensuales, a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los cinco prime-
ros meses del presente año eco-
nómico, la suma de (L 18.00) diez y ocho lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes hijos de maestros, para que hagan estudios en los centros de enseñanza de la ciudad de La Esperanza así:

- 1.—Edmundo Aguilar
- 2.—Lionor Mejía Batres.
- 3.—Lastenia Velasquez.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director del centro donde estudian; debiendo

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Representando a la casa Nassin Mishaan y Compañía, Sociedad Colectiva, una corporación guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con el debido respeto comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada:

ROSBITS

según el clisé y en conformidad con el adjunto certificado de registro N° 10.310, del 25 de septiembre de 1957, en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, de la República de Guatemala; dicha marca de fábrica ampara, distingue y protege con derecho exclusivo: productos alimenticios; y consiste en la palabra caprichosa "Rosbits", tal como aparece en la etiqueta adjunta; sin embargo, la firma titular se reserva su uso, sin restricciones ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, tipo o estilos de letras, color o colores y sus combinaciones. La marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier manera conveniente o adecuada, en los envases o recipientes, en las cajas, cartones, frascos, fardos, cubiertas, o envoltorios de los mismos, en bolsas de plástico, en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y materiales descriptivos y de propaganda. El poder con que actúo obra en esa Secretaría de Estado. Acompaño los demás documentos de ley y pido se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 S. 60.

imputarse el gasto de (L 54.00) cincuenta y cuatro lempiras mensuales, a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

Acuerdo N° 10

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los cinco prime-
ros meses del presente año eco-
nómico, la suma de (L 18.00) diez y ocho lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes hijos de maestros, para que hagan estudios en los centros de enseñanza de la ciudad de Choluleca, así:

- 1.—Renieri Antonio Narváez.
- 2.—Ulises Martínez Flores.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a cada uno de los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Director del centro donde estudian; debiendo imputarse el gasto de (L 36.00) treinta y seis lempiras mensuales, a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortez P.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía W. P. Fuller & Co., una corporación del Estado de California, domiciliada en 301 Mission Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FULLER

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro . . . N° 190 751, del 21 de octubre de 1924, renovado; N° 245 687, del 21 de agosto de 1928 renovado, y . . . N° 250 662 del 11 de diciembre de 1928, renovado, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege barnices y pinturas secas, en pasta y ya mezcladas; espejos; vidrio en hojas y láminas, vidrio marcado con aambre, vidrio corrugado con aambre, lámina de vidrio alambrada, vidrio con musgo, vidrio serpenteado, vidrio florantino, vidrio labrado, vidrio blanco de catedral, vidrio ámbar de catedral, vidrio asilado y vidrio moñic; marca que se aplica o fija a los artículos o a los envases o envoltorios o paquetes que los contienen.

Los mismos se emplean, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel

Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 y 22 S., y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lövens kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, domiciliada en el N° 11 Ballerup Byvej, en Ballerup, cerca de Copenhagen, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LIPOVT

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° J. A. N° 1956-603, del 4 de agosto de 1956, inscrito en el Registro de Patentes y Marcas de Fábrica de Copenhagen, Dinamarca; marca que ampara, distingue y protege: preparaciones y artículos farmacéuticos, y preparaciones medicinales y artículos para consumo humano y para uso veterinario en general; la que independiente de tamaño, diseño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,

12 y 22 S., y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey Estados Unidos de América con domicilio en Main & Ecurth Streets, Winston-Salem, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada:

FORSYTH

según el clisé y de acuerdo con el adjunto certificado de registro número 10.449 de 20 de junio de 1960, en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábricas; dicha marca

ampara, distingue y protege: productos de tabaco en general y consiste en el nombre "Forsyth", el cual se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el facsímil que se acompaña y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y a sus productos industriales y comerciales. Se acompañan los demás documentos de ley y pido se resuelva de conformidad.— Tegucigalpa, D. C. diez de agosto de 1960.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas principales en el No 460, Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

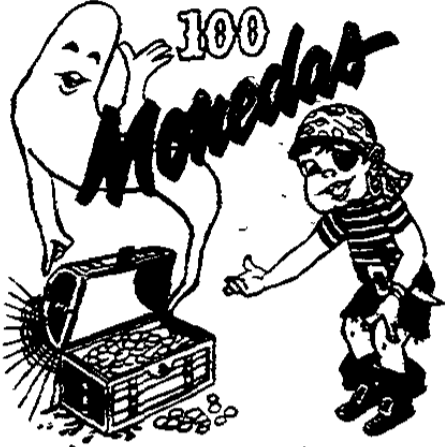
LUVOREM

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: productos veterinarios medicinales y farmacéuticos en general, incluyendo un antihelmíntico; marca que sin distinción de tamaño y color o de diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de 1960.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S., y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Eagle Pencil Company, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en Eagle Road, en la ciudad de Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Depósito y Registro de una Marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Representando a la firma Nasain Mishan y Compañía, Sociedad Colectiva, una entidad guatemalteca, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada "100 Monedas", y dibujo según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 12.681, del 12 de abril de 1961, en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala; dicha marca de fábrica ampara, distingue y protege: Goma de Mascar, y consiste en una etiqueta cuadrangular, en la cual se ven un fantasma sonriente y frente a él, el número 100 y la palabra "Monedas"; en letras gruesas abajo de éste se observa un arcón antiguo, con su tapa abierta y con el interior repleto de monedas, que deslambrian, según rayos que se ven a la izquierda de dicho arcón: asimismo, regadas fuera del arcón, se ven varias monedas y, frente a todo esto, un hombre pirata señalando las monedas que se ven en el arcón. Abajo aparece la leyenda: "Un producto de alta calidad". Los interesados se reservan el uso de esta marca en toda clase de envases, paquetes, cajas, cajones, así como en toda clase de papelería y en los anuncios de propaganda, ya sea escrita, por radio o televisión. Asimismo, se reserva de usarla en cualquier color o colores que crean convenientes poner a esta marca, y, en general, en las formas, tipos y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño el poder con que actúo, así como los demás documentos de ley, y pido se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.



UN PRODUCTO DE ALTA CALIDAD

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Representando a la casa "Ralph Piccioto y Compañía Limitada", una sociedad guatemalteca con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Representando a la casa "Ralph Piccioto y Compañía Limitada", una sociedad guatemalteca con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada:

"PETER PAN"

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 12.080, del 9 de abril de 1960, en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala; dicha marca de fábrica, ampara, distingue y protege: especialmente dulces de toda clase, confituras y gomas de mascar y consiste en la palabra: "Peter Pan", tal como aparece en la etiqueta adjunta; sin embargo, el interesado se reserva su uso en todo idioma o dialecto, sin restricciones ni limitación, en los paquetes, envases, cartones, así como en toda clase de papelería y en propaganda, ya sea por escrito, radio o televisión. Acompaño el poder con que actúo así como los demás documentos de ley, y pido se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S. 60.

de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un diseño de una águila caudal (Master Eagle Device),



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro de la marca de fábrica inscrita en la

Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, con el No 683.290, el 11 de agosto de 1959, marca que ampara, distingue y protege: plumas, lápices, y sus partes, crayones, borradores y compases, que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas, pagueros y demás, para todo lo cual se agregan los documentos de ley

—Tegucigalpa, D. C., diecinueve

de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S. y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Mead Johnson & Company, una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en el No 2404 Pennsylvania Street, en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica, que consiste en la etiqueta para uso del producto "Metreca" en que en un fondo oscuro, se revela la silueta de una especie de copa, según el clisé; mar-



ca que ampara, distingue y protege: preparaciones farmacéuticas en general, incluyendo aquellos productos que suplen las necesidades nutricionales y especialmente alimentos preparados y sus ingredientes, para uso humano; diseño que se usará en un producto para el control del peso, independiente de tamaño y color, marca que se aplica o fija en los artículos y productos o a los envases, paquetes y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S. y 4 O. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Crown Zellerbach Corporation, una corporación del Estado de Nevada, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Crown Z Emblem", según el clisé,



y conforme al certificado de registro número 593.901, de 17 de agosto de 1954, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; dicha marca de fábrica, ampara, distingue y protege: papel para cubierta de libros, papel kraft, papel perolico, papel para envolver, papel higiénico, papel para limpiarse la cara, papel manteca o parafinado y toallas de papel; y consiste en una corona estilizada tal como aparece en los facsímiles que se acompañan y que va sobre las letras C y Z simbólicamente enlazadas, y se aplica o fija a los artículos y productos de la firma titular, lo mismo que a los paquetes y fardos que los contienen, sin distinción de tamaño, color y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía americana Merck Co., Inc., corporación organizada en conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el depósito y registro de la marca de fábrica denominada "M S D"



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro de la

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Algodonera de Honduras, Ltda., a iniciativa de la Junta de Vigilancia, se permite convocar a sus socios para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, a celebrarse el día 13 de septiembre de 1960, a las 2 p. m., en el local del Casino, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos, para tratar de los puntos siguientes:

- 1) Estudiar la liquidación de la cosecha 1959-60 y resolver sobre el problema planteado de los Bonos del Trabajo.
- 2) Pedir un auditaje para el examen de las cuentas de los algodoneeros en el Banco Nacional de Fomento, en las cosechas 58-59, 59-60.

En caso de falta de quórum, se celebrará sesión con los asistentes, el día siguiente de esta convocatoria, en el mismo local y hora.

En vista de que todos los socios que siembran algodón residen en la Zona Sur, se convoca para celebrar sesión de Asamblea General de Accionistas en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

COOPERATIVA ALGODONERA DE HONDURAS
LIMITADA.

2, 7 y 12 S. 60.

termal: reactores nucleares, combustible nuclear, moderadores nucleares, enfriadores nucleares, máquinas y aparatos para plantas de energía nuclear y para plantas nucleares termales: transformadores eléctricos; interruptores para tomas de circuito, interruptores, relevadores, transductores y reguladores, resistores eléctricos, reactores, capacitores, protectores de rayo y fusibles; aparatos y máquinas para operar, indicar, regular y proteger aparatos y máquinas eléctricas y mecánicas; instrumentos, aparatos y máquinas para medir e indicar todas las cantidades físicas; tableros para instrumentos y aparatos: material conductor eléctrico, cables eléctricos; máquinas y aparatos para generar, transmitir y distribuir fuerza eléctrica; aparatos o mecanismos de conexión y control eléctrico; máquinas y aparatos para soldadura eléctrica, electrodos para soldar; hojas y otros materiales magnéticos para aparatos electromagnéticos y máquinas; magnetos o imanes; aparatos de iluminación eléctrica, lámparas eléctricas; hornos eléctricos, aparatos y máquinas para derretir y calentar, estufas eléctricas, aparatos para cocinar, calentar, enfriar y congelar; aparatos y máquinas para secar, ventilar y limpiar con gas; locomotoras eléctricas, coches motores, buses de trolley, carros tranvías, camiones; aparatos y máquinas hidráulicos y eléctricos para barcos; material eléctrico aislador; hilo o estopa de fibra de vidrio, mecha, cinta de algodón, cuerda y cordón, tela en trenzas, de esterilla o cuarteada y partes de estos artículos: marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos, en sus envases y envoltorios, o en su propaganda, independiente de tamaño y colores, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo o cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 S., y 4 O., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto de 'año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía W. P. Fuller & Co., una corporación del Estado de California, domiciliada en 301 Mission Street en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que ob.a en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "F Design" (Three Ball Fuller) o diseño de una letra F en el ángulo derecho y tres bolas en los otros ángulos, según el diseño y



conforme al adjunto certificado de registro N° 680,015, del 24 de mayo de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege: pintura para exterior de casas, pinturas de primera mano, pinturas de fondo, suavizadoras o atenuadoras de pinturas, pinturas resistentes a la oxidación, acabados catalizados epoxi-resina, esmaltes o lacas para madera o metal, barnices para madera o metal, acabados coloreados para superficies de madera, rellenos para madera, acabados exteriores para paredes, acabados interiores para paredes, esmaltes, tinturas colorantes concentradas, acabados imita-

colores de pinturas, acabados marinos, incluyendo capas, diluyentes, atenuantes, esmaltes, capas finales de pintura, tintura antifúngica o anti-incrustante, barnices y resinas plásticas, pintura Láper para carpintería, esmaltes interiores, esmaltes plásticos, esmaltes para pisos, y esmaltes para pisos de pórticos de puentes de barcos; marca que se aplica o fija a los artículos o a los recipientes, recipientes, envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 S. y 4 O. 60

SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos de ley, al público hace saber, que en Auto de fecha 26 de julio del corriente año, se ha admitido la solicitud que literalmente dice: "Se solicita una Concesión de Pesca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Pedro Arturo Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter personal, respetuosamente comparezco ante Vos, a solicitar a mi favor, concesión para pescar en aguas territoriales hondureñas y establecer una industria pesquera, conforme a las condiciones siguientes: 1°—El Gobierno me autoriza para que pueda pescar libremente en el mar territorial hondureño, en el Mar Caribe, desde la bahía de Puerto Cortés, hasta la desembocadura del Río Wanks Coco o Segovia en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina, tanto en el zócalo continental como del insular, asimismo, en el Golfo de Fonseca, o sea en ambos Océanos, Atlántico y Pacífico, en los límites hondureños. 2°—El plazo para el goce de la presente concesión será de cinco años. 3°—La concesión se circunscribirá a la pesca de camarón, langosta, langostines, ostras, peces y toda clase de mariscos que tenga demanda en el mercado nacional y en el extranjero, y al beneficio de este mismo producto, con el establecimiento de plantas de refrigeración y conservación, que son elementos necesarios indispensables para la industria pesquera. 4°—El capital mínimo que tengo destinado es de L. 100.000.00 susceptible de aumento conforme lo permita el desarrollo de la explotación del negocio. 5°—Para goce de los beneficios de la presente concesión, solicito la libre introducción de materiales necesarios para el establecimiento de la planta de almacenamiento, también de maquinarias, maquinas de hilos y diques de reparaciones de barcos y los demás que están en el Artículo "56" de la Ley de Pesca. 6°—Los materiales y maquinarias se determinarán y cuya base de operación se les notificará al comenzar las operaciones pesqueras

6°—Tengo en perspectiva adquirir por compra o arrendamiento, dos barcos pesqueros, el "Lite Buc", actualmente registrado en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América y el "Barrow Eris", registrado actualmente en Belice. Oportunamente, una vez adquiridas dichas embarcaciones las registraré en esta República para que ostenten el pabellón hondureño, y obtener la licencia respectiva para poder pescar, conforme la Ley de Pesca y la Ley de Marina Mercante Nacional. 7°—El concesionario se obliga a transportar gratuitamente, la correspondencia epistolar y demás objetos que se cruzan por el servicio postal, siempre que para ello se llenen los requisitos que prescriben las leyes hondureñas y los tratados internacionales. 8°—El concesionario se compromete a suministrar al Gobierno todos los informes referentes a condiciones atmosféricas, presencia de naves piratas o sospechosas en aguas territoriales, cualesquiera otro acontecimiento o dato que amerita ser conocido por las autoridades del país o que le fueren solicitadas. 9°—Que una vez obtenida la concesión y aprobada por el Congreso Nacional y fuere necesario incrementar el negocio por aumento de capital, conforme los Artículos "18" y "20" párrafo "2" de la Ley de Pesca, solicitaré a esta Secretaría de Recursos Naturales, autorización para poder traspasar mis derechos en una sociedad que organizaré con el 51% de capital netamente hondureño, a fin de dar oportunidad al capital privado hondureño, a participar en la explotación del negocio de pesca. 10.—El concesionario se obliga a observar las disposiciones de la Ley de Pesca y del Reglamento Especial que emita el Ministerio de Recursos Naturales, las Leyes de Sanidad y de la Ley de Marina Mercante y las disposiciones que emanen por el Departamento de Caza y Pesca, en consecuencia, en sus procedimientos de pesca, respetaré las prohibiciones relativas al uso de la dinamita, pólvora, romperroca, carburos, cal, sales químicas, azufre, ácidos que pueda perjudicar el desarrollo natural de la vida marina. Con el respeto, pido: que admita la presente solicitud de concesión, le dé el trámite legal correspondiente, oyendo al Procurador General de la República y el Director General de Recursos Naturales y con el dictamen de estos funcionarios; autorice la publicación de la presente, en el periódico "La Gaceta", confiera autorización, con poder suficiente, al Oficial Mayor de esta Secretaría de Estado, para que celebre conmigo el contrato respectivo. Aprobado que sea éste por Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, lo remita al Congreso Nacional con copia del dictamen del Procurador General de la República para dar cumplimiento al Artículo 166 reformado de la Ley de Comercio, vigente.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1960.—Pedro Arturo Zúñiga".—Tegucigalpa D. C., 8 de mayo de 1960.

23 A. 2 y 12 S. 60.

patentes: 10.434 de 12 de junio de 1958; 10.435 y 10.436 ambos de 12 de junio de 1958, en la Oficina de Patentes de Honduras, Sección del Registro de Marcas de Fábrica; dicha marca de fábrica, prepara, distingue y protege: aparatos, dispositivos, preparadores, para el tecedor; productos químicos, industriales; productos químicos y farmacéuticos, y cosméticos y lacas "M S D", diseñada en las letras "M S D", diseñada en un dibujo que representa a los circuitos tangentes llevado a la letra "M" en la parte libre de la letra "S" sobre el espacio formado por la tangente de las dos curvas; y la "D" por el espacio libre del círculo derecho; dicha marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letra, particularmente en la forma, disposición y existencias que se distingue en los familiares que se acompañan y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintura, impresa, estarcida, esculpida, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicable a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompaño los documentos de ley y pido se admita de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 y 22 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Allmänna Svenska Elektriska Aktiebolaget, domiciliada en Västerås, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un "Diseño de un Imán en forma de Herradura, con un Globo Terrestre dentro de su apertura",



según el cual y conforme al adjunto certificado de registro N° 69,138, del 24 de mayo de 1960, inscrito en el Libro Real de Patentes y Registro de Establecimiento, Suecia; marca que ampara, distingue y protege: aparatos eléctricos, generadores, rectificadores y transformadores; rectificadores eléctricos guías de carril, aparatos y móviles; elevadores eléctricos; máquinas elevadoras eléctricas; aparatos de máquinas y aparatos para la industria textil, bombas, computadores, máquinas de hilos y diques de reparaciones de barcos y los demás que están en el Artículo "56" de la Ley de Pesca. 6°—Los materiales y maquinarias se determinarán y cuya base de operación se les notificará al comenzar las operaciones pesqueras

Denuncias Minerías

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.— S. P. E.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, Mariano P. Guevara y Carlos G. Menache, de generales conocidas, ante vos respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera de 200 hectáreas de extensión, la cual se denominará "Corriente Brava" sobre el Río Guayape, municipio de Juticalpa, departamento de Olanchito, cuyos límites serán los siguientes: al Norte y Sur, con terrenos nacionales y particulares; al Este, con el Paso de la Aldea de Azacualpa, aguas arriba hasta los encuentros del Río Paso Viejo, pasando por los puntos donde desembocan las quebradas El Guapote, González y La Conga, hasta el Paso de Río Viejo, como lindero Occidental, en terrenos nacionales y particulares.— Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.—Mariano P. Guevara.—Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO.
12 y 22 S. 60.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.— S. P. E.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, Mariano P. Guevara y Carlos G. Menache, de generales conocidas, ante vos respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera de 200 hectáreas de extensión, la que se denominará "La Espumosa", sobre el Río Guayape, municipio de Juticalpa, departamento de Olanchito, cuyos límites serán los siguientes: al Norte y Sur, con terrenos nacionales y particulares; al Oriente, los encuentros del Paso del Río Viejo, aguas arriba pasando por la desembocadura del Río Telica, quebrada Honda y Escamilla, hasta la confluencia de los ríos Guayape y Jalán como lindero Occidental, sita en terrenos nacionales y particulares.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.—Mariano P. Guevara.—Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO.
12 y 22 S. 60.

Compra de Terrenos Nacionales

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de este Puerto, hace saber: que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta, se presentó el señor Miguel Paranky D. denunciando un lote de terreno nacional, sito en el lugar denominado "Pianes de Arena Blanca" de esta comprensión municipal. El terreno en mención tiene más o menos 190 manzanas (83.67 hectáreas) de extensión superficial, propio para la ganadería, cercado con alambrado de púa, cultivado de zacate de guinea, con plantaciones de aguacate y mango, teniendo los siguientes límites: Por el Norte, con propiedad de Felipe Alvarado; por el Sur, con propiedad de Carlos Ferrer; por el Oeste, con terrenos válidos, y por el Oeste

con propiedades de Juan Antonio Morales y de Santos Avila. Este lote de terreno lo solicita en compra, el denunciante, para incrementar sus actividades ganaderas; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas.
12 S. 60.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de este Puerto, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, se presentó la señora Clementina Guerra vda. de Sancada, denunciando un lote de terreno nacional, sito en el lugar denominado "Pianes de Arena Blanca". El terreno tiene menos de cien hectáreas de extensión superficial; está limitado: al Norte, con propiedades de Luciano Caballero y Lorenzo Barahona; por el Este, con propiedad de Purificación Barahona; por el Sur, con propiedad de Pedro Chavarría y por el Oeste, con el mismo señor Pedro Chavarría, camino de por medio. La propiedad está acotada de alambre de pías, cultivada en su mayor parte de zacate artificial, poseyendo también pequeñas extensiones cultivadas de cafetos, plátanos, yuca y árboles frutales en completa producción; así mismo, tiene construidas tres campos de manaca. Este lote de terreno, lo solicita en compra, el denunciante, para incrementar sus actividades agrícolas; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas.
12 S. 60.

Remate de Terreno Nacional

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Yoro al público, hace saber: que en la audiencia del día martes veintisiete de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en su Despacho, en virtud de denuncia hecha por el señor Heriberto Lazo Bejarano, para adquirirlo en dominio pleno, se rematará en pública subasta un terreno conocido con el nombre de Camalote del Norte, situado en el municipio de El Progreso, en este departamento, el cual mide (96 Hcs 41 Ars. 59 Crs.) noventa y seis hectáreas, cuarenta y una áreas y cincuenta y nueve centiáreas y está limitado así: Al Norte, con propiedades de Lizandro Sabillón, hoy de Julio Pires; por el Sur, con terreno de la Tela Railroad Company y herederos de Manuel Cantarero; al Este, con terreno de los herederos de Francisco Ortiz; y por el Oeste, con terrenos de la Tela Railroad Company y carretera que conduce a la aldea de Camalote del Norte. Ha sido calificado de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Agraria, así: Doce hectáreas de primera clase, y el resto o sean ochenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y cincuenta y nueve centiáreas, de segunda clase; ha sido valorado en la cantidad de (Lps. 1,506.24) mil quinientos sesenta y seis con veintinueve centavos cantidad que servirá de base para el remate.—Yoro, 10 de septiembre de 1960.

CARLOS A. VELÁSQUEZ,
Administrador de Rentas.
Del 8 al 13 S. 60.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miller Brewing Company, una corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en 4000 West State Street, en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento de Gilbert H. Koch, William C. Herwig y Thomas L. Kisseel, denominado: MANUFACTURA DE BEBIDAS ANAQUÍNICAS DE MALTA, conforme a las descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos anexos, se le dé el trámite de ley, y pagados los derechos correspondientes, se otorgue patente de invención a favor de mi representada y se me devuelva un ejemplar de las descripciones y dibujos, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M DE CHÁVEZ
12 S., 13 O. y 12 N. 60.

Se Reconoce Personerías Jurídicas

El infrascrito, Encargado de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que en fecha veintiséis de agosto de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica, a la organización denominada: "Sindicato de Trabajadores de la Industria de Mosaicos y Afines", con domicilio en esta ciudad, la cual se encuen-

tra inscrita, bajo el número setenta y seis (76), Folio setenta y seis (76) del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

SAÚL DENNIS DUBÓN M.
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ
Director General de Trabajo.

Del 12 al 14 S. 60.

El infrascrito, Encargado de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha treinta (30) de agosto de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la organización denominada: "Sindicato de Trabajadores Marítimos de Amapala", (SIGRETTMA), con domicilio en Amapala, departamento de Valle, la cual se encuentra inscrita, bajo el número setenta y siete (77), Folio setenta y siete (77), del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

SAÚL DENNIS DUBÓN M.
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA MUÑOZ
Director General del Trabajo.

Del 12 al 14 S. 60.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha ocho de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Alonso Midence, heredero testamentario de su difunta madre, Andrea Morazán v. de Midence y le concedió la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
12 S. 60. Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha seis de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando al señor José Mario Alvarenga y al Sr. Miguel Sánchez, herederos testamentarios de la difunta Sra. Angela Sánchez v. de Escalante y le concede la posesión efectiva de la herencia por medio de su tutor testamentario el Sr. Salvador Alvarenga Valladares, y el segundo por sí, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G.,
Srlo.

12 S. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha doce de agosto del corriente año, declaró a la señora María del Carmen Matrana vda. de Ponce, heredera testamentaria de su difunto esposo, el señor Telésforo Ponce Salgado, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

RAÚL H. ZAVALA G.,
Secretario.

12 S. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de abril del año en curso, este Juzgado, declaró a la señora Genara Chavarría, heredera testamentaria de la señora Luisa Chavarría viuda de Mazariegos, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1960.

ARMANDO AYES CERNA,
S. P. L.

12 S. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.983125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	2.2035	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4512
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2663	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1960.

ALEJANDEO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de sus solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar, de acuerdo conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de...
Subcomis... y Comis...
Talleres, Tipógrafos, etc.